

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6732

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Enero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 19, de 12 de enero, por el cual se nombra a Daniel Castillo Subteniente Colonial de la circunscripción de San Blas.
Decreto 20, de 12 de enero, por el cual se promueve al puesto de Teniente de la Policía Nacional al Subteniente Ignacio Urriola T. en reemplazo de Stanley Shaw de la Ossa.
Decreto 21, de 12 de enero, por el cual promueven a Gilberto Arosemena al cargo de Teniente de la Policía Nacional.

SECCION PRIMERA
Resolución 4, de 13 de enero, por la cual permiten a la Kelso Jordan Sales Co., que importe unas municiones.
Resolución 5, de 13 de enero, por la cual permiten a la Kelso Jordan Sales Co., que importe unas municiones.
Resolución 6, de 12 de enero, por la cual aceptan la renuncia que Jesús M. Alvarez presentó del cargo de Subteniente de la Circunscripción de San Blas.
Resolución 4, por la cual conceden a Gerardo White el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.
Resolución 5, de 13 de enero, por la cual conceden a Clara de Aráuz, Telegrafista, una licencia de 4 meses.
Resolución 6, de 13 de enero, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía suscitada entre Paulino Chávez y Otto Samuel Alvarez.

SECCION SEGUNDA
Resolución 11, de 12 de Enero, por la cual conceden a Manuel A. Avila la libertad condicional.
Resolución 12, de 12 de Enero, por la cual conceden a José Angel Gómez la libertad condicional.
Resolución 13, de 11 de Enero, por la cual le conceden la personalidad jurídica a la sociedad "Misión Muslin de Panamá".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO
Resolución número 3, de 11 de Enero, por la cual se acepta la renuncia presentada por el doctor Luis D. Alfaro del cargo de adjunto honorario de la Legación de Panamá en Alemania.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resolución 13, de 12 de Enero, por la cual se reforman penas impuestas a la Panam Dental Depot por defraudación fiscal.
Resolución 14, de 12 de Enero, por la cual se reforma multa impuesta a Francisco Lobate por defraudación fiscal.
Resolución 15, de 13 de Enero, por la cual se niega solicitud de Teresa Vargas yda. de Salguero para que se le rebajara el impuesto de mortuoria que pagó al fallecer su finado esposo José María Salguero.

SECCION SEGUNDA
Resolución 1, de 12 de Enero, por la cual le conceden sus vacaciones a Luis A. Harris.
Resolución 4, de 12 de Enero, por la cual le conceden sus vacaciones a Juan A. González.
Resolución 5, de 12 de Enero, por la cual autorizan al Municipio de Soná para que invierta la suma de \$1,38.90.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
SECCION SEGUNDA
Resolución 1, de 12 de enero, por la cual en reciprocidad al resto de la República de Francia se reconoce como equivalente al Bachillerato en Letras y al Bachillerato en Ciencias del Instituto Nacional el Bachillerato de Segunda Enseñanza expedido en Francia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Acta de licitación sobre el suministro de materiales para la construcción de la Escuela Nueva de Chitré.

Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen un nombramiento, una remoción y dos promociones

DECRETO NUMERO 19 DE 1934
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Daniel Castillo Subteniente Colonial de la Circunscripción de San Blas en reemplazo del señor Jesús M. Alvarez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 20 DE 1934
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace una remoción y una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al puesto de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Subteniente Ignacio Urriola T. en reemplazo del señor Stanley Shaw de la Ossa. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 21 DE 1934
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Agente Gilberto Arosemena, en reemplazo del señor Ignacio Urriola T. quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Dan permiso para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 4
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 13 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Kelso-Jordan Sales Company de esta plaza, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de Norte América y de la Remington Arms Co. Inc., de la ciudad de New York 10.000 tiros calibre 22 largo, Remington, limpia-cañón, municiones que serán destinadas para la galería de tiro al blanco del señor Sixto Díaz Albar, establecida en la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

BIBLIOTECA NACIONAL

PANAMA

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1951 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 157. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.—Valor del ejemplar: B/. 0.05

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 5.—Panamá, 13 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecu-
tivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede
a la casa comercial "Kols-Jordan Sales Company" de es-
ta plaza, el permiso necesario para importar de los Es-
tados Unidos de Norte América y de la Winchester Re-
peating Arms Co., de la ciudad de New Haven, Estado
de Connecticut, ochenta mil tiros, vendidos corto Stainless
"Kopper-elad", municiones que serán destinadas para la
galería de tiro al blanco del señor Sixto Díaz Albar, es-
tablecida en la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Acceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 3.—Panamá, 12 de Enero de 1934.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Subteniente de
la Intendencia de San Blas, ha presentado el señor Jesús
María Alvarez W.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Gerardo White puede ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 4.—Panamá, 13 de Enero de 1934.

El señor Gerardo White en escrito de fecha 11 de los
corrientes, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el
Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa de con-
formidad con el artículo 2141 del Código Administra-
tivo.

Para comprobar que es persona de buena conducta y
hábil en el idioma a la interpretación del cual va a dedi-
carse, ha acompañado a su petición certificados expedidos
por el señor Alcalde Municipal del Distrito y del Corregi-
dor del Barrio de Santa Ana lo mismo que por los miem-
bros de la Junta Examinadora nombrada por la Secreta-
ría de Instrucción Pública, señores José D. Orespo y M.
E. Melo, visto lo cual.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gerardo White, el Título de Inter-
prete Público de la Lengua Inglesa, en atención a las dis-
posiciones pertinentes del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Conceden licencia de 4 meses a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 5.—Panamá, 13 de Enero de 1934.

RESUELTO:

Concédesse a la señora Clara de Araúz, Telegrafista
Ayudante de la Oficina de Penonomé, cuatro meses de li-
cencia, para separarse de su puesto, de acuerdo con lo
preceptado por la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo
N° 150 de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-
solución número 6.—Panamá, 13 de Enero de 1934.

Ante el Despacho del señor Alcalde Municipal del Dis-
trito de David, Provincia de Chiriquí, fueron conducidos
los señores Paulino Chavez y Otto Samuel Alvarez, que-
nes habían sostenido una riña en la estación del ferroca-
rril de ese lugar. En tal virtud, el funcionario mencio-
nado, les exigió fianza de buena conducta, la cual fue
prestada por ambos, según consta en diligencia de 8 de
Julio de 1933.

Después de ocurrido lo anterior, el señor Alvarez pu-
blicó en el periódico "Ecos del Valle", un artículo que
fue considerado difamatorio e injurioso por Chavez, quien
por escrito de fecha 8 de Julio del año pasado, solicitó del
Alcalde mencionado que le hiciera efectiva a Alvarez la
fianza de buena conducta que había prestado a su favor.

Tramitada la solicitud y evacuadas todas las pruebas
necesarias para resolver la controversia originada con mo-
tivo de la petición de Chavez, el funcionario del conoci-
miento la desató por medio de la Resolución N° 127 que
en su parte resolutive dice así:

"SE RESUELVE: No acceder a lo solicitado por Pauli-
no Chavez en su memorial de 8 de Julio último por no ha-
ber la prueba legal que el caso requiere y la ley exige
para condenar".

El denunciante apeló de esa Resolución y por tal razón
el asunto pasó al conocimiento del señor Gobernador de
la Provincia de Chiriquí, quien a su vez dictó la Resolu-
ción N° 88 de 6 de Diciembre del año pasado revocando la
del Interior.

La citada Resolución N° 88 dice así:

"Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Di-
ciembre 6 de 1933.

"Vistos: Al denuncia por el señor Paulino Chavez con-
tra el señor Otto Samuel Alvarez, puso fin el señor Al-
calde de David, con su Resolución N° 127 de 11 de No-
viembre pasado. En virtud de apelación interpuesta por
el denunciante llegó el negocio a este Despacho, donde se
ha estudiado y se pasa a resolver:

"El día 5 de Julio del presente año prestaron fianza de
paz y buena conducta los señores Otto Samuel Alvarez y
Paulino Chavez. Constituida ésta en la fecha indicada,
mediante diligencia escrita, se comprometieron los fiado-
res de ambos a hacer suyo el valor de estas fianzas en
caso de que sus fiados se insultaran con palabras, obras o
hechos o en cualquier otra forma.

"Apareció el párrafo 3 de la carta de Otto Samuel Al-
varez, publicada en "Ecos del Valle", del 6 de Julio del
año en curso en que dice: "Entre los que campea un im-
portado de Remedios, especie de matón oficial a quien se-
gún decires se esta preumiando con un empleo, sus labo-
res de palomillero en las pasadas elecciones y el cual sin
mediar aviso se me lanzó iracundo". Fue Otto Samuel
Alvarez el atarado el día anterior según su propia con-
fesion en el párrafo preinscrito, por un empleado en la
Estación del Ferrocarril y debido a la riña a que se re-

fiere Alvarez en su carta publicada en "Ecos del Valle" fué por lo que intervino el Alcalde y los obligó a prestar fianza de buena conducta.

"Y ese empleado es Paulino Chavez, ya que estos habían reñido públicamente veintiséis horas antes. Por las razones expuestas, el Gobernador de la Provincia.

RESUELVE:

"Revocar la Resolución de que se viene haciendo mérito y condenar a Otto Samuel Alvarez o a su fiador Samuel Alvarez a pagar en la Tesorería Municipal de este Distrito, la suma de cincuenta balboas en que se fijó la cuantía de la fianza establecida por el señor Alcalde del Distrito.

"Regístrese, notifíquese y devuélvase.

"MANUEL PINO R.—Teófilo Alvarado, Secretario".

No conforme el defensor de Alvarez con esta última decisión, solicitó la remisión de la actuación al Poder Ejecutivo para el avocamiento de la controversia. Como se observa que la Resolución transcrita arriba, está ajustada a las constancias procesales y que la apreciación jurídica de las pruebas hechas por el inferior es correcta en todos sus aspectos,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de Enero de 1934.

Visto el memorial del reo de los delitos de violación carnal y homicidio por imprudencia, Manuel Antonio Avila, en el cual solicita la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta por el segundo delito que comenzó a cumplir el 16 de Marzo de 1933, fecha en que expiró la pena impuesta por el primero, y teniendo en cuenta que cumple dicha tercera parte el día cinco de Febrero de este año, una vez hecha la deducción de su pena de un año cuatro meses de arresto que le fué impuesta por el Juez Superior de la República,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Antonio Avila la libertad condicional de que trata la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924, con la advertencia de que se revocará esta resolución si vuelve a quebrantar la ley antes del vencimiento completo de su condena; y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 12 de Enero de 1934.

José Angel Gómez, panameño y reo del delito de apropiación indebida, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un mes de reclusión y la tercera parte de la multa de veinte balboas que le fué convertida en arresto, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal y lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924.

Como el reo ha comprobado con documentos auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo del Código arriba citado,

SE RESUELVE:

Conceder a José Angel Gómez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta y tercera parte de la pena que le fué impuesta, y se ordena su inmediata libertad

por haber cumplido ya las tres cuartas partes y dos tercias partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Otorgan la Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 12 de Enero de 1934.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría, solicita el señor Abdul Hafiz Green en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Misión Islam o Misión Muslin de Panamá", en castellano, y en inglés "The Panama Muslin Mission", que el Poder Ejecutivo le conceda la correspondiente personería jurídica, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.

Para justificar su petición el interesado acompaña los siguientes documentos:

- 1° Copia del acta de fundación de la Sociedad;
- 2° Copia del acta de la sesión en la cual se nombró la Junta Directiva y copia del acta de la sesión de toma de posesión de éstos;
- 3° Copia de los estatutos por los cuales se regirá la referida sociedad y copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados éstos; y
- 4° Un prospecto de la Sociedad en inglés y en castellano.

Y como de la lectura de estos documentos no se desprende que haya nada que vaya contra la moral y el orden público,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 38 del Código Civil en concordancia con el 64 del mismo Cuerpo de Leyes, personería jurídica a la Sociedad denominada en castellano "Misión Islam o Misión Muslin de Panamá", y en inglés "The Panama Muslin Mission", y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

La renuncia de un Adjunto es aceptada

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1934.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor doctor Luis D. Alfaro del cargo de Adjunto honorario a la Legación acreditada ante el Gobierno de la República de Alemania, y dónsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX,
Subsecretario.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reformase pena impuesta a "The Panamá Dental Depot", por defraudación al Erario Nacional

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 12 de 1934.

Ha subido a este Despacho, en virtud de apelación interpuesta, por la empresa penada, la resolución número

39, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 25 de Septiembre último, que a la letra dice:

"En el mes de Noviembre de 1932, la Oficina Privada de Detectivismo denunció ante este Despacho, por medio de una comunicación que corre a fojas primera del expediente el hecho de que enterados de la índole del negocio a que se dedica la razón social que en esta plaza gira bajo la denominación de "The Panama Dental Depot", que consiste en la venta de efectos dentales, entre los cuales se encuentra la amalgama de oro que en esos trabajos se utiliza para chapas y ganchos, designada con el nombre de "Casting Gold 3", quisieron establecer si la procedencia de esos artículos dentales era legal.

Como una medida tendiente al objeto que perseguían, propusieron la compra en el almacén referido, de la amalgama mencionada que se vende en plaza a razón de B. 3.20 por paquetes de un peso de 48 gramos. Hecha la solicitud a la señora Foster, quien por esos días estaba el Almacén no tenía al efecto en existencia el artículo demandado, pero que al día siguiente en la mañana podría satisfacer esa solicitud. Obtenidos en esa forma el número de paquetes solicitados, fueron entregados a este Despacho tres plaquitas como cuerpo del delito con el denuncia que encabeza las presentes diligencias.

Con esa base se procedió a las investigaciones subsiguientes por parte de este Despacho, las cuales comprenden la redención de declaraciones indagatorias y el aporte de las pruebas necesarias para establecer la procedencia del oro en cuestión.

El día 7 de Julio del presente año se dictó el auto a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 32 de 1933, formulando los cargos y concediendo un término de cinco días a la firma sindicada para que presentara sus pruebas de descargo. La notificación de este auto se hizo por medio de un edicto. Posteriormente con fecha 31 de Julio, Gladis Johnstone, empleada del "Panamá Dental Depot", confirió por medio de un memorial al señor Roberto T. Iglesias, poder especial para representarla y defender la firma sindicada en el curso de las diligencias.

El señor Iglesias, en representación de la firma de que era apoderado, promovió una gestión en el sentido de que se dictara una providencia, informando la actuación levantada, pero al exigirse la fianza correspondiente, por la circunstancia de que no se encontraba en el país el representante de la casa, no se accedió a lo pedido.

Con fecha 8 de Agosto último, la misma peticionaria pidió a este Despacho que se aplazara el curso de las diligencias iniciadas contra el "Panamá Dental Depot" hasta tanto regresara del exterior la señora Foster en compañía de su hijo. Se accedió a esa solicitud por medio de un auto que lleva fecha 10 de Agosto de 1933. Las diligencias fueron proseguidas a partir del 4 de Septiembre en curso, cuando se presentó a este Despacho la señora Foster, a quien se le hizo la notificación correspondiente. Rindió indagatoria el mismo día 4 de Septiembre y de esa indagatoria se desprenden los siguientes puntos:

1° Que el oro vendido por el "Panamá Dental Depot" es de legítima procedencia y fue introducido previo el pago de los correspondientes derechos.

2° Que en diversas ocasiones la firma sindicada ha comprado oro viejo y de dentaduras y objetos diversos a dentistas y comerciantes de esta localidad que ella cita en su indagatoria habiendo sido ese oro enviado a los Estados Unidos para ser refinado y fundido de nuevo, quedando libre de todo gravamen la reimportación cuando el oro llegaba de nuevo a Panamá.

3° Interrogada por la Oficina, por la cantidad de oro introducida y usada en el lapso de un año, contestó que no llevaban libros antes del mes de Julio de 1932.

4° Interrogada si sabía a quién había comprado su hijo una cantidad de oro por valor de B. 700.00 que no estaba en forma de chapas, contestó que no sabía el nombre de la persona pero sí tenía conocimiento de esa compra que había sido efectuada a un individuo del país.

Debido a las alusiones que en las declaraciones indagatorias del expediente se hicieron, este Despacho solicitó de varios dentistas de la localidad el dato de sus compras de oro al "Panamá Dental Depot". Ese dato ha sido comparado con los comprobantes que la señora Foster ha traído de sus introducciones y arroja una diferencia muy notoria que se expone a continuación. Sin embargo antes de hacerse no se pasa por alto la circunstancia especial de que los documentos presentados por la señora Foster para la comprobación necesaria, no se refieren a la introducción del oro en chapas denominado "Casting Gold 3" únicamente, sino a muchos otros efectos dentales que no están comprendidos en la presente investigación.

De las declaraciones que están en el expediente rendidas por varios dentistas, se ha obtenido el dato de las compras que en promedio han efectuado ellos al "Panamá Dental Depot" y ese dato pasa a exponerse así:

1° El oro comprado al "Panamá Dental Depot" por los dentistas que a continuación se expresa, durante el período de un año, Agosto de 1932, Agosto de 1933, según el dato de sus promedios mensuales tiene un valor de B. 3.740.00, así:

Juan Díaz soldadura, G. 3. A.	B. 125.90	B. 1.500.00
N. 1		
Luis C. Alemán soldadura G.		
3. A. etc	15.00	180.00
A. de la Torre, oro laborado	75.00	900.00
Donald Young, soldadura, G. 3.		
oro en disco	80.00	960.00
L. H. Mazzola, soldadura, casquillos	25.00	300.00

Total vendido B. 3.740.00

2° El oro introducido por el "Panamá Dental Depot"

en el término de un año, sobre el cual se pagaron los derechos fiscales, según los documentos, por la señora Foster presentados, es el siguiente:

Pagado impuesto por:		
Oro dental para soldadura	B. 137.20	Agosto 17/33
Latitas	76.00	Julio 28/33
Casquitos y soldadura	523.60	Mayo 22/33
Casquitos oro para dientes	196.00	Dic. 7/32

B. 932.80

Suma que arrojan los promedios del oro

vendido a los dentistas B. 3.740.00

Suma que arroja el valor del oro introducido 932.80

Diferencia B. 2.807.20

El día 13 de los corrientes este Despacho dictó un auto por el cual se decretaba un examen de los libros del "Panamá Dental Depot", a fin de poder esclarecer lo más posible el dato tan confuso de esas introducciones de oro que no concuerda con el dato de las ventas.

Practicado el examen por los señores Fernando Alegre, Eduardo Navarrete y el Avalador Oficial-Jefe, designados por este Despacho Peritos al efecto, no se obtuvo dato alguno de esa importación por cuanto se refiere a un año comprendido entre los meses de Agosto de 1932 a Agosto del presente año (base de esta investigación) por las razones expuestas en el informe presentado al suscrito por estos señores.

Siendo ya tiempo de resolver sobre el particular, el suscrito se detiene en las siguientes consideraciones:

El fraude a las Rentas Nacionales con motivo de las introducciones de oro de que se trata en las presentes diligencias, es manifiesto. No ha podido ser constatado en detalle minucioso, preciso, debido a las circunstancias especiales sobre la manera de llevar sus asuntos el "Panamá Dental Depot".

Sin embargo, todos los documentos que corren en el expediente, entre los cuales figuran las liquidaciones por importación de oro, que comparadas con las declaraciones de los dentistas sobre compras efectuadas, delatan ese fraude. Es muy digna de mención la circunstancia de que las compras de oro efectuadas por los dentistas se refieren a oro labrado, modelado, laborado en el extranjero para usos netamente comerciales. Ese oro forzosamente ha sido introducido. No hay comprobación ninguna de esas introducciones a excepción de cuatro partidas que figuran en el detalle comparativo de la presente Resolución.

En esta Oficina se presentan siempre los casos de exportación de oro porque el pago del impuesto de exportación se verifica mediante una liquidación que se expide aquí. Por otra parte las disposiciones sobre exportación señalan la intervención de este Despacho en el sentido de constatar la cantidad, valor, peso, etc., de todas las exportaciones sujetas o no al pago de ese impuesto, y

no hay constancia en esta oficina de ninguna exportación de oro del "Panamá Dental Depot". Esto, porque la señora Foster en su declaración dice de un oro que ha comprado en esta ciudad, exportado para ser introducido nuevamente, debidamente refinado.

El presente caso de fraude a las Rentas Nacionales reviste un carácter que difiere de los demás. Aquí no han podido constatarse de manera exacta las cantidades de oro introducidas, en láminas ni en ninguna otra forma. Sin embargo, como se ha dicho antes, el fraude se ha cometido, y así se desprende de todo lo actuado.

Para resolver y para aplicar las penas de rigor, se toma por base la diferencia del oro introducido por la firma sindicada por la vía legal, en el término comprendido desde el 31 de Agosto de 1932 hasta el 31 de Agosto del año actual, y el oro que los dentistas de esa plaza han manifestado haber obtenido del "Panamá Dental Depot" durante este mismo período.

Por tanto, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 29 de 1925,

RESUELVE:

- 1° Declarar al "Panamá Dental Depot" incurso en el delito de fraude a las Rentas Nacionales.
- 2° Condenarlo al pago de derechos dobles sobre la suma de B. 2,807.29, valor de las diferencias del oro cuya introducción no ha sido probada, derechos dobles de 30% que equivalen a B. 842.00
- 3° Condenarlo al pago de derechos consulares dobles o sea, 4% sobre B. 2,807.29 112.28
- 4° Condenarlo al pago de impuestos dobles sobre conocimiento de embarque 6.00
- 5° Condenarlo al pago de timbres dobles 5.80
- 6° Condenarlo al pago de una multa de 300.00

Total a pagar B. 1,266.08

Notifíquese, y si no fuere apelada, consúltese".

Para sustentar su recurso, el abogado de la defensa dice lo siguiente:

"La supuesta falta que se le atribuye al propietario del "Panamá Dental Depot" es la de haber vendido mayor cantidad de oro que el importado; pero esta falta además de no constituir violación alguna no ha sido comprobada en forma alguna. Por medio de indicaciones y deducciones erróneas, como lo demostraré en el presente alegato, el Jefe de la Sección de Ingresos llegó a la conclusión de que el Panamá Dental Depot es responsable del delito de fraude a las Rentas Nacionales y lo condena a varias penas pecuniarias que ascienden en total a B. 1,266.08".

"Pasando por alto las varias irregularidades que se advierten en la actuación, se nota fácilmente la inutilidad de los esfuerzos del Jefe de la Sección de Ingresos para alegar alguna prueba de responsabilidad legal en contra del propietario del Panamá Dental Depot".

"Todo el procedimiento parte del concepto erróneo de que está entre las facultades de las oficinas de Ingresos el exigir a cualquier comerciante que establezca la legítima procedencia de los artículos que tienen a la venta. Ese concepto, además de no existir en disposición alguna legal, que yo conozco, es contrario a la presunción que establecen nuestras leyes civiles de que el poseedor de una cosa mueble se le reputa su dueño".

"La señora Foster en su declaración explicó las transacciones de oro verificadas por el Panamá Dental Depot y presentó en su descargo todos los documentos que poseía para demostrar la legítima procedencia de los artículos que se expendían en el Panamá Dental Depot, inclusive los referentes a las importaciones de oro para dentistería. Allí mismo manifestó que además de esas importaciones el Panamá Dental Depot había tenido por costumbre comprar oro viejo a diferentes personas y que este oro lo enviaba a Estados Unidos para ser refinado y devuelto, sin pagar impuesto sobre este material por no exigirle la ley. No se ha establecido que esto sea una operación lícita ni se ha citado la disposición legal que haya sido infringida".

Es cierto, como afirma el memorialista, que la falta que se atribuye al Panamá Dental Depot se deriva de haber dado a la venta cierta cantidad de oro en exceso del legalmente importado por ella y es cierto, asimismo, que la señora Foster puso a disposición del inferior todos los documentos que comprueban las importaciones de oro hechas de conformidad con la ley. Pero también es cierto, y esto no lo dice el recurrente, que entre las importaciones legales y las ventas existe una diferencia considerable que la casa importadora no ha podido ex-

plicar, la cual ha tenido que ser importada de manera ilegal, en violación del artículo 8° de la Ley 29 de 1925. Alega el recurrente que era costumbre del Panamá Dental Depot comprar en plaza oro viejo y enviarlo a los Estados Unidos para ser refinado y devuelto. Aparte de que esto no ha sido comprobado en forma alguna, este Despacho estima que ese alegato no tiene ningún valor, pues tanto para la exportación del oro en bruto, como para su importación, convertido en materiales para dentistería, se han debido llenar requisitos y pagar derechos de conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 29 de 1925. Puede observarse, pues, que de sostenerse esa alegación, la Panamá Dental Depot se declararía, de hecho, confesa de otra defraudación fiscal, cual es la exportación de oro sin el previo pago de los derechos respectivos, que equivalen al uno por ciento del valor del seguro.

Continúa la defensa impugnando la actuación de la Sección de Ingresos al ordenar el examen de los libros de la empresa que representa, y se extiende en largas consideraciones sobre esta particular. Pero como el examen de esos libros no pudo llevarse a efecto por no existir o no ser presentados, según informe de los peritos, aquellos libros que podrían hacer alguna luz en este asunto, este Despacho pasa por alto ese alegato del recurrente, ya que la actuación impugnada no ha proporcionado prueba alguna en este negocio.

Dice el recurrente:

"El Jefe de la Sección de Ingresos reconoce que "el presente caso de fraude a las Rentas Nacionales reviste un carácter que difiere de los demás" y sin embargo basa su resolución condenatoria en el artículo 8° de la Ley 29 de 1925 que en realidad no es aplicable. Reconoce asimismo que "aquí no han podido constatarse de manera exacta las cantidades de oro introducidas, en láminas ni en ninguna otra forma"; pero afirma que el fraude se ha cometido, según se desprende de todo lo actuado. Para salir pues de la dificultad ya que no existe prueba alguna en contra de mi poderdante y poder aplicar las penas, que en su erróneo concepto eran de rigor, ha tomado el expresado funcionario por base la diferencia del oro introducido por la firma indicada, en el término computado y desde el 31 de Agosto de 1932 hasta el 31 de Agosto del año actual y el oro que los dentistas de esta plaza han manifestado haber obtenido del Panamá Dental Depot durante este mismo período".

Este Despacho está conforme con el Jefe de la Sección de Ingresos en que el presente caso de fraude a las Rentas Nacionales reviste un carácter que difiere de los demás; pero se entiende que esa diferencia estriba en la comisión del mismo. En cuanto a que no es aplicable el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, basta dar lectura al mismo artículo para convencerse de que en el presente caso "se ha evadido el pago de los derechos de introducción" lo que constituye la defraudación que esa disposición pena.

En cuanto a que no hayan podido constatarse de manera exacta las cantidades de oro introducidas, ello es perfectamente lógico, pues los dentistas no han conservado registros de sus compras por un período mayor de un año. Pero lo que no deja lugar a dudas pues ello está debidamente comprobado, es que durante el año a que se contrae la Resolución apelada, se dio a la venta cantidad de oro mayor que la importada legítimamente.

Alega el recurrente que la Sección de Ingresos ha incurrido en error al establecer la diferencia existente entre el oro importado legalmente y el vendido a los dentistas locales, error que consiste en tomar, en un caso, el precio de factura y en el otro el precio de venta. Llama también la atención acerca de las últimas declaraciones rendidas por los dentistas, según las cuales la cantidad de oro comprado por ellos durante un año, no es sino la de B. 1,587.00.

Este Despacho está conforme en que se ha cometido el error señalado, error que ya se había notado y que, en todo caso se toma en cuenta al resolver en definitiva. En cuanto a la cantidad comprada por los dentistas locales, se aceptan las últimas declaraciones rendidas en esta oficina.

En vista de las consideraciones expuestas, este Despacho estima que la Resolución del inferior se ajusta a la Ley y que debe confirmarse en cuanto a derecho pero haciendo corrección del error cometido conforme a la siguiente liquidación:

Valor del oro vendido B. 1,587.00

Diferencia entre el precio de costo y el de venta, que se calcula en un 35% sobre el precio de costo	411.60
Precio de costo del oro vendido	1.175.00
Valor del oro importado legalmente	932.80
Valor del oro importado ilegalmente	243.00
En consecuencia,	

SE RESUELVE:

- 1º Reformar la Resolución anclada así:
 - a) Declarar al Panamá Dental Depot incurso en el delito de fraude a las rentas nacionales.
 - 2º Condenarlo a las siguientes penas:
 - a) Derechos de importación dobles sobre la suma de B. 242.20, valor del oro cuya introducción legal no ha sido comprobada B. 72.96
 - b) Derechos consulares dobles sobre la misma suma 9.73
 - c) Derechos de certificación de conocimientos dobles 6.00
 - d) Derechos de timbre, dobles 2.40
 - e) Al pago de una multa de 100.00

Total de penas B. 191.09

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Rebajan pena de multa impuesta a Fco. Lobato

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 13 de 1934.

Por medio de memorial suscrito por el apoderado del señor Francisco F. Lobato y presentado en su oportunidad ante el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, se pide la reconsideración de la Resolución número 278 de 19 de Diciembre recién pasado, dictada por este Despacho, por la cual se condena al citado señor Lobato como defraudador de las rentas nacionales.

Acompaña la defensa al memorial, certificación de los bancos locales de Colón, que comprueban las relaciones comerciales existentes entre el señor Lobato con esas instituciones y que acreditan su manejo honrado a ese respecto. Basa la defensa la solicitud en que en la investigación llevada a cabo para descubrir los responsables de la infracción que se ventila, aparecen cuatro personas más o menos vinculadas al hecho delictuoso. Son ellas los señores Francisco F. Lobato, Francisco Medina y un chauffeur y una persona desconocida.

Libra la defensa de responsabilidad al señor Lobato y al chauffeur y la hace recaer sobre el señor Medina y la persona desconocida, quienes en su concepto han verificado la introducción fraudulenta de los cien sombreros al país, valiéndose de un nuevo sistema que requiere, según su concepto, una especial atención de parte de las autoridades encargadas de la investigación de estas infracciones.

Considera la defensa que el señor Lobato no es responsable por cuanto fueron dejados en su establecimiento los sombreros sin su connivencia en la operación. Atribuye la infracción, como hemos visto, al señor Medina quien entregó los sombreros a una persona desconocida que se dijo responder al nombre del señor Lobato. Pero conviene observar que los sombreros fueron encontrados en el establecimiento del señor Lobato con posterioridad a la fecha de su introducción al país, de modo fraudulento, y que no es verosímil la versión que hace la defensa por cuanto la persona verdaderamente interesada o que resultaba beneficiada en esta operación lo es el propio señor Lobato.

No ha aportado la defensa prueba ni alegación alguna que modifique la situación anterior de los hechos, y por tanto este Despacho se ve en el penoso caso de mantener la Resolución recurrida. Sin embargo, estima conveniente rebajar la pena que le ha sido impuesta al señor Lobato tomando en consideración las siguientes razones: De ser la primera vez que resulta penado y haberse presentado certificaciones de los bancos locales de Colón, a que arriba se hace referencia, que demuestran el

buen manejo del señor Lobato en relación con estas instituciones bancarias.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución recurrida modificándola en el sentido de rebajar la multa impuesta al señor Lobato a cien balboas (B. 100.00), quedando en su vigor las otras penas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Niégrese petición de Teresa v. de Salgueiro para que se le devolviera un impuesto

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 13 de 1934.

Por medio de memorial de fecha 16 de Diciembre recién pasado dirigido a este Despacho, solicita la señora Teresa Vargas vda. de Salgueiro, la devolución de la mitad del impuesto pagado sobre la mortuoria de su finado esposo señor José María Salgueiro.

Basa su solicitud la interesada en que contrajo matrimonio con fecha 13 de Julio de 1914, es decir bajo la vigencia de las leyes civiles colombianas que rigieron hasta 1917, leyes que le acuerdan derecho sobre la mitad de los bienes de la sociedad conyugal y acompaña algunas constancias que demuestran que los bienes dejados por su esposo y sobre los cuales se pagaron los impuestos de mortuoria fueron adquiridos por la sociedad conyugal con posterioridad a la fecha de su matrimonio. Alega además en su favor, el precedente sentado por este Despacho mediante Resolución número 118 de 14 de Agosto de 1933 dictada en atención a la solicitud hecha por la señora Josefa Grimaldo vda. de Villalaz.

Para resolver se considera que efectivamente el matrimonio Salgueiro-Vargas fue celebrado en 1914, bajo el imperio de la legislación civil colombiana, la cual otorga al cónyuge sobreviviente derecho a la mitad de los bienes que forman la sociedad conyugal. Se ha comprobado también que los bienes adjudicados en el juicio sucesorio del señor Salgueiro fueron adjudicados con posterioridad a la fecha de su matrimonio, según consta de los certificados expedidos por el Archivero Certificador de la Oficina del Registro Público, por el Gerente General de la Panama Brewing & Refrigerating Company y el Gerente de la Compañía Internacional de Seguros.

Para resolver conviene observar, que en los juicios sucesorios el Fisco es parte y no juez y que en ellos está representado por los funcionarios recaudadores para los efectos del pago de los impuestos respectivos. La liquidación de tales impuestos se hace bajo la base de la aprobación impartida por el tribunal a los inventarios judiciales. La declaración que se solicita correspondía hacerla en todo caso al Tribunal del conocimiento y no al Poder Ejecutivo, y debió haber sido solicitada por los interesados oportunamente. Habiendo adjudicado el Juez los bienes e impartido su aprobación a los inventarios judiciales, sólo corresponde al funcionario recaudador la expedición de la liquidación respectiva para los efectos del pago de los impuestos. La deducción de ganancias debió haber sido pedida ante el Tribunal del conocimiento como se ha dicho y es ésta una declaración que no puede hacer el Poder Ejecutivo.

El precedente que se invoca, contenido en la resolución número 118 de 14 de Agosto de 1933 es completamente diferente. En aquel negocio la viuda del señor Nicanor Villalaz solicitó en tiempo al Tribunal del conocimiento la exclusión de la mitad de los bienes que le correspondían como miembro de la sociedad conyugal. El Juez así lo decretó. Una vez aprobados los inventarios y fijado el valor de los bienes hereditarios, se confeccionó la liquidación correspondiente y sobre ella se pagaron los impuestos, pero se observó con posterioridad que en los inventarios había entrado erradamente una finca que no existía por haber ido a formar otras que fueron también inventariadas.

Observado el error y comprobada la justicia del reclamo se procedió a la devolución de lo pagado en exceso.

Conviene observar por último, que en el propio testamento del señor Salgueiro se habla de "los bienes que me pertenecen exclusivamente o que pertenezcan a la Sociedad conyugal," lo cual demuestra que existían bienes que pertenecían de modo exclusivo al finado señor Salgueiro. Es presumible que el señor Salgueiro hubiera aportado al matrimonio una gran cantidad de bienes que, transformados más tarde en acciones de la Cervecería Balboa y de la Compañía de Seguros o adquiridos con su valor otros en su reemplazo, formarían el haber hereditario que dejó al morir.

Por las razones expuestas este Despacho,

RESUELVE:

Negar la solicitud de la devolución de la suma de B. 3,042.67 hecha por la señora Teresa vda. de Salgueiro, ya que el Poder Ejecutivo no está facultado para reducir los inventarios a la mitad del avalúo que fue señalado mediante aprobación del Tribunal del conocimiento. Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Dan vacaciones a dos empleados en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 12 de 1934.

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Luis A. Harris G., para separarse del cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Colón, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 12 de 1934.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juan A. González, empleado al servicio del Avaluador Oficial de Panamá, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Municipio de Soná puede disponer de una suma

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 12 de 1934.

Con fecha 10 de Diciembre recién pasado el Consejo Municipal del Distrito de Soná, dictó la Resolución número 10, por la cual se toman medidas para retirar del Banco Nacional la suma de B. 38.90 proveniente del veinte por ciento de la venta de tierras para invertirla en la reparación del Mercado Público de la ciudad de Soná.

En vista de las circunstancias que constan en la resolución en referencia y de lo que dispone el artículo 24 de la Ley 137 de 1928,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Soná para que destine la suma de B. 38.90 colectada por razón del porcentaje a que es acreedor dicho Municipio, a los fines a que se refiere la Resolución número 10 del mes de Diciembre del año 1933, dictada por la entidad de dicho lugar, y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma a la municipalidad en referencia.

Enviase copia de esta resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

El Bachillerato Francés será reconocido en el Instituto Nacional

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 12 de Enero de 1934.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme a resolución fechada el 26 de Octubre del año 1931 el Ministerio de Instrucción Pública de Francia reconoce el Bachillerato en Letras y el Bachillerato en Ciencias del Instituto Nacional, así como el Bachillerato en Ciencias que expide el Colegio de La Salle equivalentes al Bachillerato francés de Enseñanza Secundaria y a los de la misma índole expedidos por sus colegios en Argelia;

2º Que los jóvenes panameños poseedores de los diplomas arriba indicados pueden ser admitidos en las Facultades, Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior de Francia y Argelia donde ellos quieren ir a continuar sus estudios; y

3º Que el Gobierno Francés indica que el mismo valor que tienen los títulos de bachillerato expedidos en Francia lo tienen los otorgados por sus examinadores oficiales enviados a Egipto, Siria, Turquía y Grecia a colegios que siguen sus programas;

SE RESUELVE:

1º En reciprocidad al gesto de la República Francesa se reconocen como equivalentes al Bachillerato en Letras y al Bachillerato en Ciencias del Instituto Nacional el Bachillerato en Enseñanza Secundaria expedido en Francia, así como también los otorgados por sus examinadores oficiales en los colegios que esa República posee en Argelia, y a los que en Egipto, Siria, Turquía y Grecia estén sometidos a sus planes de enseñanza; y

2º Exigir el conocimiento del idioma español a los bachilleres de lengua francesa en la misma proporción que en Francia se requiere a nuestros bachilleres sobre conocimientos del idioma francés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se lleva a cabo Licitación para el suministro de los materiales para la Escuela de Chitre

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de 1934, siendo las tres de la tarde, hora fijada para la licitación relacionada con el suministro de varios materiales de construcción necesarios en la Escuela Nueva de Chitre, se procedió a abrir los pliegos de propuestas presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

El Bazar la Zona ofrece los materiales eléctricos por la suma de B. 450.00.

Camilo A. Porras ofrece la ferretería bronceada, marca Sargent, sin derechos de introducción, por B. 533.00. Cardoze & Lindo ofrecen suministrar los materiales eléctricos por B. 400.00.

Grebien & Martíz ofrecen varios materiales según el detalle que se nota así:

Clavos... B. 4.25 el quintal.

Planchas de cobre a B. 6.75 cada una.

Ferretería bronceada por B. 349.75.
Ferretería con 39 Night latches B. 341.25.
Ferretería de bronce sólido por B. 1.125.03.
Pintura a B. 13.50 quintal marca Bruzozin.
Pintura Hubback a B. 16.00 quintal.
Aceite de linaza a B. 0.95 galón.
Aguarrás a B. 0.60 el galón.
Acero a B. 0.03 la libra.
Plomería por B. 993.81.
Cemento marca León Noruego a B. 0.48 el saco entregado en el ferrocarril o a B. 0.50 entregado en el lugar que se indique.

Maderas No 1 común a B. 38.50 el millar de piés.

Maderas seca B. 45.00.

Madera para piso a B. 70.25.

Madera pino colorado a B. 79.00.

Colores a B. 0.35 la libra.

La Plomería de Arias ofrece los artículos para la instalación sanitaria por la suma de B. 803.66.

La Wilcox Mercantile Agencies ofrece los siguientes materiales:

Clavos a B. 3.75 el quintal.

Maderas de pino machimbrado de 1X4 a B. 69.50 millar de piés o un total de B. 973.00.

Acero a B. 0.33 la libra.

John H. Lloyd ofrece los materiales eléctricos por B. 340.00.

La Central American Plumbing & Supply Co ofrece los materiales de plomería por B. 1.194.96.

Villanueva & Tejeira ofrecen los materiales que a continuación se expresan, por los precios que en cada caso se anotan:

Pintura Hubback a B. 15.00 quintal.

Aceite de linaza en tambores de 50 gal. a B. 32.00 total B. 190.00.

Aceite de linaza en tambores de 5 gal. a B. 4.50 total B. 225.00.

Aguarrás en latas de 5 galones a B. 3.00 (sustituto)

Aguarrás puro en tambores de 5 galones a B. 7.50 tambor.

Pasta de colores a B. 0.40 a 1.00 libra.

Ferretería bronceada por B. 381.95.

Clavos por B. 4.00 quintal.

Planchas de cobre a B. 6.72.

Maderas de pino de oregon común B. 39.00.

Maderas para división B. 44.50.

Maderas de pinotea B. 70.75.

Pino Colorado B. 75.00.

Acero a B. 0.03 la libra.

Instalación sanitaria por B. 1.098.98.

Madera de caoba por B. 95.00 en tablones.

Madera cortada sin cepillar B. 120.00.

Madera cepillada a máquina B. 130.00.

Cemento entre B. 0.48 a 0.50 el saco, en las mismas condiciones de entrega que especifica la propuesta de Grebien & Martinz.

De conformidad con dichas propuestas se procede a adjudicar provisional la licitación del siguiente modo:

Ferretería para Grebien & Martinz.

Pintura Hubback Villanueva & Tejeira.

Clavos Wilcox Mercantile Agencies.

Planchas de cobre, Villanueva & Tejeira.

Colores de pasta, Grebien & Martinz.

Aceite, Villanueva & Tejeira.

Maderas para puertas Villanueva & Tejeira.

Madera para pisos, Wilcox Mercantile Agencies.

Madera número 1 de piso de oregon, Grebien & Martinz.

Madera para divisiones, Villanueva & Tejeira.

Madera de pino colorado Villanueva & Tejeira.

Por haberse propuesto precios iguales sobre el acero, el aguarrás y el cemento, el suministro de estos materiales se hará por partes iguales por los comerciantes interesados.

Materiales eléctricos John H. Lloyd.

Para constancia se firma la presente acta, por los representantes de los proponentes, por el señor Contralor General de la República y por el señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas que presidió la licitación.

JOSE E. BRANDAO.

MARTIN F. SOSA.

Contralor Gral. de la República.

Por The Wilcox M. Agencies.

F. Humbert.

Camilo A. Porras.

Por John Lloyd, Isabel R. de Lloyd.
Promería de Arias, Juan G. Arias F.
Por Grebien & Martinz, J. Gedtinger.
Por Cardoze & Lindo, Ramón Utges.
Villanueva & Tejeira Ltda., por L. Villanueva Meyer.
Por Cent Am. Plbg. Co., R. Utges.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DICTA DOS ACUERDOS EL CONSEJO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 1 DE 1933 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se reconoce un crédito de varios empleados Municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9, 11, y 13 del Acuerdo número 11 de 1932 de 9 de Diciembre han sido judicialmente anulados:

Que por tal razón ha quedado vigente el Acuerdo número 8 de 1925, que señala los sueldos al Juez, Secretario y Portero del Juzgado Municipal a razón de B. 75.00, B. 40.00, y B. 25.00 mensuales, y que es deber de esta Corporación asignarle el sueldo de que trata el Acuerdo anteriormente nombrado.

ACUERDA:

Artículo 1º Reconocer las sumas de ciento cincuenta balboas (B. 150.00); cincuenta balboas (B. 50.00); y cincuenta balboas (B. 50.00) a favor del Juez Municipal, Secretario y Portero Escribiente respectivamente, que les corresponde a la diferencia de sus sueldos que devengaban antes del 1º de Agosto de 1933, a lo que han devengado hasta la fecha.

Artículo 2º Las partidas a que se refiere el artículo anterior serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año 1934, y se pagarán en partidas de B. 25.00, B. 15.00, y B. 15.00 cuando la situación fiscal le permita y de acuerdo con la Resolución número 33 de 1933 del 1º de Octubre.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Consejo, CLAUDIO VASQUEZ JR.

El Secretario, J. Barahona T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 4 de Enero de 1934.

Aprobado.

El Alcalde, ELIGIO ACEVEDO.

El Secretario, Nemesio Vigil.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se arregla la exportación de los productos Nacionales, lo mismo que la venta de dichos productos.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la estadística es la base del conocimiento exacto que puede ilustrar a la comunidad la riqueza de la República por medio de sus fuerzas vitales de producción;

2° Que conocida la capacidad productiva de cada municipalidad, se obtiene evidentemente la de la Nación;

3° Que la posesión de este dato es derrotero seguro para que se puedan establecer las medidas necesarias para su desarrollo conveniente, buscando la forma práctica de encontrar el consumo interno e intenso de la producción del país;

4° Que la ignorancia de estos datos, es la causa primordial de que nuestros propios productos se nos introduzcan del exterior, exportando así nuestro medio circulante para proporcionar con él a los extraños el bienestar económico que únicamente se alcanza con el trabajo constante de los pueblos;

5° Que apreciada serenamente la producción efectiva de cada distrito, se conocen mejor las zonas adecuadas de la República para cada clase de riqueza nacional que deba atenderse debidamente en cada lugar donde esta riqueza se manifiesta de manera visible;

6° Que el interés patriótico de los panameños exige ya seria atención para que se oriente intensamente la vida económica de sus pueblos;

7° Que si es verdad que en la Asamblea Nacional radica la función de velar por los intereses de la Nación, también es cierto que igual facultad la tienen los Municipales para todo aquello que se relacione con los intereses comprendidos dentro del perímetro distrital;

8° Que una labor organizada en este Distrito, en la forma indica y expuesta con exactitud matemática en la Estadística Nacional, sería suficiente para que nuestro Cuerpo Legislativo, en perfecta armonía con el Poder Ejecutivo, afronten y resuelvan acertadamente los problemas importantes que deban asegurar la felicidad de la patria panameña;

9° Queda la falta de contracción del estudio de nuestros propios problemas económicos, hace que no utilizemos convenientemente el rodaje armónico de nuestra legislación para encausar debidamente nuestros esfuerzos en el sentido expuesto; y

10° Que toca a esta Municipalidad dar los primeros pasos de dinamismo para poder avanzar hacia la seguridad de la vida económica que ha de alimentar el organismo social de la Nación,

ACUERDA:

Artículo 1° Todos los habitantes de este Distrito, bien sea en la cabecera o en los distintos Corregimientos, quedan en el deber de presentar a la primera autoridad, una manifestación escrita de los productos nacionales que tengan o transporten fuera del lugar, a partir del día primero de Enero del año próximo (1934).

Artículo 2° El Alcalde o Corregidor, según el caso, extenderá gratis una guía que se dará al interesado donde conste:

- a) Lugar y fecha de la exportación de los productos.
- b) Destino donde se transportan.
- c) Nombre del vendedor y nombre del comprador, y
- d) Clase del producto en que se comercia, cantidad, peso, precio.

Artículo 3° Es deber del Alcalde o del Corregidor en su caso, extender por triplicado estas guías para entregar al interesado una, para remitir con un cuadro demostrativo al fin de cada mes al Director General de Estadística, y para conservar en su archivo, como comprobante, la tercera.

Artículo 4° Los Corregidores al hacer el envío a la oficina de estadística, enviarán al Alcalde del Distrito, una copia del cuadro que detalla las ruinas expuestas en el mes, para que esta autoridad envíe también a la Dirección General de Estadística, mensualmente, el dato general del distrito y controle así el cumplimiento del Corregidor en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5° La infracción de este Acuerdo se castigará con una multa de un balboa en cada caso, suma ésta que se destinará a los gastos de impresión de los libros de guías, y de libros donde se deben anotar la expedición de éstas.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Las Tablas, el 30 de Diciembre de 1933.

El Presidente del Consejo.

CLAUDIO VASQUEZ, Jr.

El Secretario,

J. Barahona T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 4 de Enero de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIGIO ACEVEDO.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 12 de Enero

Nº 52. Fidanque Brothers & Sons. Se disuelve dicha sociedad y se designan sus liquidadores.

Nº 53. La señorita Victoria Lyons, representada por el señor Emanuel Lyons y la señora Lucía de León de de Seijas adicionan y modifican el contrato de préstamo garantizado con hipoteca celebrado por escritura 688 de 25 de Agosto de 1933 de esta Notaría.

Nº 54. El señor Javier Morán declara que el señor Humberto Alonso y López, ha cumplido con todas las obligaciones que contraigo en documento privado al transferirle a título de venta el establecimiento conocido con el nombre de "Salón Lindy".

Nº 55. El señor Arcadio Rodaniche en su propio nombre celebra contrato de préstamo con el señor Humberto Alonso y López, y como representante legal de la señora Carmen Rodríguez, celebra contrato de arrendamiento con el mismo Alonso y López.

Día 13 de Enero

Nº 56. La señora Helena Alemán de Tapia, constituye hipoteca a favor de la Compañía "Faustina S. A.", para garantizar el pago de la suma de B. 2,625.00.

Nº 57. Euseman y Eleta. Se modifica el contrato constitutivo de dicha sociedad.

Nº 58. El señor Gustavo Eisenman constituye prenda a favor de la Compañía "Faustina S. A.", para responder del cumplimiento de ciertas obligaciones.

Nº 59. La señora Rosaura María Díez vende una finca situada en esta ciudad a la señora Elena Alba de Leizaola, y esta asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

NOTARIA SEGUNDA

Día 12 de Enero

Nº 35. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación al señor Walter Durling.

Nº 36. Por la cual el señor Pedro Brin recibe del señor Mariano Gasteazoro, la suma de B. 5,000.00 con garantía prebendaria de un crédito hipotecario.

Día 13 de Enero

Nº 37. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Gran Logia de Panamá, el 13 de Enero de 1934, en que se aprueba una actuación del Venerable Gran Maestro Dn. Guillermo Andrey.

Nº 38. Por la cual los señores Frederick Albert Durling y James Robert Durling, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Durling Hermanos Limitada". Capital B. 3,000.00.

Nº 39. Por la cual la Compañía de Whisky de Womack S. A. adiciona las escrituras públicas números 16 y 17 de 1 de Enero de 1934, de esta Notaría.

Nº 40. Por la cual la señorita Herminia Raquel Lyons, cancela hipoteca constituida por la señora Mercedes Franco de Irujo y que fueron asumidas por el señor Alberto Santiago Boyd.

Nº 41. Por la cual la señorita Honorina Raquel Lyons, adiciona la escritura número 40 de 13 de Enero de 1934, de esta Notaría.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Enero de 1934.

As. 4394. Escritura número 34 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Cristóbal Colón Maciá constituye hipoteca a favor de Eduardo Ycaza sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, y Ramón E. Mora cancela una obligación hipotecaria.

As. 4395. Escritura número 51 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión celebrada por la West Caribbean Conference Association, donde consta la elección de dignatarios.

As. 4396. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1º Municipal de este distrito, por la cual Ignacio Molino Jr., constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excarcelación de Theodore Sina.

As. 4397 y 4398. Contratos números 2123 y 4006 celebrados en Bocas del Toro, el 26 de octubre del año pasado, por los cuales Uriah Brown y Willies y Joseph A. Blissett y Watson, venden sus cosechas de banano a la United Fruit Company.

As. 4399. Escritura número 48 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Ezra Dabah cancela hipoteca constituida a su favor por Felicidad Cedeño viuda de Urriola, cuyo pago asumió Jesús Gargallo Centol.

As. 4400, 4401, 4402, 4403, 4404, 4405, 4406, 4407, 4408, 4409, 4410, y 4411. Contratos celebrados en Bocas del Toro el día 26 de octubre del año pasado, por los cuales la United Fruit Company, compra toda la cosecha de banano que tienen en sus plantaciones los señores: J. S. Clarke y Porter; William Clarke y Sargent; Carlos Clayton y Carr; Angel Tobian Racine y Ruiz; Antonio Fuentes y Fuentes; Bassil L. Griffith y Harris; James Mitchell y Deennis; Geraldo Quintero y González; Modesto Romero L. y Palma; José Torres B. y Varguero; R. C. Robinson y Smithers; y Esaw Charity y Scott.

As. 4412. Escritura número 26 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Hilda Fábrega de Berrocal.

As. 4413. Escritura número 6 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., el día 27 de Octubre de 1933.

As. 4414. Escritura número 33 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá", vende a la Compañía Licorera de Panamá S. A., un lote de terreno en esta ciudad, y la compañía compradora declara mejoras.

As. 4415. Escritura número 47 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Victor Jesurun constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre 4 fincas ubicadas en Panamá.

As. 4416. Escritura número 36 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Brin recibe del doctor Gastazoro B. 5.000.00 con garantía prendaria de un crédito hipotecario a cargo de Raul Arturo Amador.

As. 4417. Escritura número 498 de 30 de diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera vende a Maximino Walker Herrera un lote de terreno ubicado en esa provincia.

As. 4418. Escritura número 2 de 6 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho municipio vende a Evangelista Sáenz de Sandoval un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4419. Oficio número 605 de 20 de octubre del año pasado, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Edwigis Lezcano de Bartoli, ubicada en esa provincia.

As. 4420. Oficio número 657 de 12 de diciembre último, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Theodora Castel.

As. 4421. Escritura número 1 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo J. Alvarado vende una finca situada en Santiago a Leonor Medina.

As. 4422. Escritura número 2 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo J. Alvarado vende a Leonor Medina varios bienes muebles e inmuebles en esa provincia.

As. 4423. Escritura número 13 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela hipoteca a Saik Abdul y otros, y estos venden a Vicente Lara Faguas, dos fincas ubicadas en esa provincia.

As. 4424. Diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes ante el Juez del Circuito de Herrera, por la cual Encarnación Correa constituye hipoteca a favor de Pedro Pablo Rodríguez sobre tres fincas ubicadas en esa provincia, para responder a dicho señor de los perjuicios que puedan causar Encarnación Correa y Virgilio Correa Peralta, con motivo de una demanda.

As. 4425. Escritura número 44, de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la escritura número 791 de 3 de octubre de 1933, de esa Notaría, relacionada con la "Sociedad Fraternal Edith Cavel".

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Enero de 1934.

As. 4426. Escritura número 282 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Abud Levy un lote de terreno ubicado en Horqueta, distrito de Boquete.

As. 4427. Escritura número 53 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Victoria Lyons y Lucia de León de Sedas, adicionan y modifican el contrato de préstamo con hipoteca celebrado por escritura N° 888 de 2 de Agosto de 1933.

As. 4428. Escritura número 37 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Gran Logia de Panamá, el 11 de enero de este año, en que se aprueba una actuación del Gran Maestro Guillermo Andreve.

As. 4429. Escritura número 42 de 16 de Agosto de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Anacleto Barrios y otro, un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 4430. Escritura número 66 de 1º de Noviembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Pablo Velásquez Jr. y su menor hijo Pablo Velásquez de Gracia, un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 4431. Escritura número 435 de 29 de Mayo de 1933, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza la diligencia de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de Julia Bermúdez vda. de Alemán, referente a los bienes situados en Paítilla.

As. 4432. Escritura número 39 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se adicionan las escrituras públicas números 16 y 17 de 6 de Enero de este año, de la misma Notaría, relacionadas con la "Compañía de Whisky Americano de Womack, S. A."

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 12 de Enero)

Aura M. Asuna, José C. Lasso Ortega, Ida Villarreal, Gilma Garrido, Elba Martínez, Luciano E. Romero D., Nicola Gordanes, Alberto Jara.

(Día 13 de Enero)

Alfredo Herrera, Elsa A. Barreto, Teodolinda Chereemat, Abel Ramea, Gladys E. Eydriguez, Ernesto Olea, Jaime Crespo Valdes, Zoila R. González.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Enero)

Carlos de León.

(Día 13 de Enero)

Norberto Paneso.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 43 de 1919, reformativa del Código de Comercio, avisamos al público:

Que por escritura N° 38 de fecha 9 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, hemos comprado al señor Pedro Calonge la cantina denominada "El Muelle", establecida en los bajos de la casa N° 28, Calle 11 Este, de esta ciudad.

Los acreedores del vendedor podrán ejercitar sus derechos sobre el precio de la venta de dicho establecimiento, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este aviso. Vencido este término no atenderemos a reclamo alguno.

Panamá, Enero 10 de 1934.

Francisco Amey y Compañía.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) del mes de Enero venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automóvil distinguido con la placa número 3597 R. P., motor número 530227; embargado en la acción ejecutiva que adelanta Sara Saavedra contra Miguel Angel Ordóñez. La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste, en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

P. A. Aizpá,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado nueva fecha para que se efectúe el remate en pública subasta, de los bienes retenidos en el juicio ejecutivo seguido por Richard A. Bailey, cesionario de Antonio Alberti, contra Alfred Wade, y éste tendrá lugar el día veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde. Los bienes retenidos son: Una máquina de coser marca Singer número G8477507 y ocho pantalones de drill, todo lo cual fué valorado por peritos en la suma de cuarenta y ocho balboas (B. 48.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del porcentaje de Ley en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas a que haya lugar.

Colón, Diciembre 23 de 1933.

Gül Blas Teixeira,
Secretario del Juzgado Segundo Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Mojica Mojica se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre 29 de 1933.

Vistos:

Como esos comorobantes llenan el querer del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—1° Que desde el día trece de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno (1931), se encuentra abierta la

sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Mojica, fecha en la cual murió éste en el campo de la Colorada de esta jurisdicción; 2° Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales reconocidos Pascual Mojica Otero y Manuel Humberto Mojica Adames, quienes se encuentran bajo la patria potestad de la madre natural de ellos Eufemia Adames u Otero. Comparezcan a estar a derecho en este juicio los que tengan algún interés en él. Fijese al público y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Carlos Chang O. como apoderado de la memorialista.—Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDES.—Por el Secretario, M. Bustos G., Oficial Mayor".

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial fijo, este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, y dos copias de él se entregan al apoderado para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Capital y una vez en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 4 de 1933.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

3 vs.—2

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Frederick Albert Durling y James Robert Durling, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Durling Hermanos, Limitada", con un capital de tres mil balboas (B. 3.000.00) y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que la dirección y administración de los negocios está a cargo del Gerente señor Walter Durling, quien también tiene a su cargo el uso de la firma social;

Que la Compañía hará todo negocio de lícito comercio, pero su objeto principal es el de fotografía y todo lo que a este ramo se refiera; y

Que el término de la Compañía es de cinco (5) años a contar de la fecha. Así consta todo en la Escritura Número 38 de 13 de Enero de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 13 de 1934.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—1.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Camargo se encuentra depositado un caballo de color bermejo, con una mancha blanca en la frente, tuerto del ojo del lado izquierdo y sin marca de fuego alguna, que se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el lugar de Los Panamás, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño a dicho animal, el cual será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero de esta Municipalidad, si en el plazo de treinta días no se presentare dueño haciendo valer sus derechos.

Fijese el presente aviso en la forma que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, y envíese copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Cañazas, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

F. ARROCHA SAENZ.

El Secretario,

Juan M. Méndez.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Plinio Nieto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosca, con una mancha blanca en cada pulpa, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Nieto, como bien mostrenco, por no tener dueño conocido y se encontraba vagando desde hace más de un

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 774

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 21 DE ENERO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

año en el lugar denominado "Las Quebradas" de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido semoviente, para el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Honconitos, Enero 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN P. WITTIGREN.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillero R. se encuentra depositada una novilla amarilla de talla segunda marcada en el anca izquierda con el siguiente ferrete, N. Como marca de sangre tiene troncha en la oreja derecha y horqueta en la izquierda. Este animal estaba vagando, hace mas de dos años, por el lugar denominado Cerros de Paja jurisdicción de este Distrito.

Cumpliendo con lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Todo el que se crea con derecho puede acercarse a este Despacho hacer el respectivo reclamo con tiempo oportuno.

no; de lo contrario será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, 30 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

ARIST. VILLARREAL C.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra barriguisarda y marcada, sobre el anca derecha, con un fuego indescifrable. Este animal, según el denunciante, señor Juan de Dios Delgado, también vecino de este Distrito, tiene algo más de dos años de pastar en el llano de "El Nance", de esta jurisdicción y sin dueño conocido, haciendo daños en las sementeras del lugar.

Por tanto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso al público, en este Despacho, por el término de treinta días a partir de la fecha, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia solicitando su publicación—por cinco veces—en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación al dueño o interesado de dicho semoviente y haga valer sus derechos, advirtiéndole que si no hubiere reclamo alguno, una vez vencido el plazo de Ley, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero del Distrito.

Olá, 4 de Enero de 1934.

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA.

El Secretario,

Regino Fernández V.

5 vs.—5